

RESOLUCIÓN No. 18
(Neiva, 01 de abril de 2020)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones estatutarias, por medio de la presente actuación procede a revocar un acto administrativo así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 11 de Marzo de 2020, la señora HEINY DANIELA PARRA RAMÍREZ identificada con C.C No. 1083838419 solicitó en nuestras ventanillas la cancelación de su matrícula mercantil No. 335965 y la de su establecimiento de comercio denominado TABERNA LA GUAPA con matrícula mercantil No. 335966 argumentando que lo solicitaba debido a que requería actualizar su dirección y en razón de que su actividad mercantil correspondía al código CIUU 5630, el cual es catalogado como de alto impacto, requería una documentación con la cual no contaba de momento. Una vez realizada las inscripciones solicitadas, se pudo constatar que la dirección con la cual se encontraba inscrita era la correcta y no era necesario realizar dichas cancelaciones, razón por la cual la mencionada señora solicita y autoriza que se proceda a revocar las inscripciones por medio de las cuales se cancelaron las mencionadas matrículas.

SEGUNDO: Que en cumplimiento del artículo 97 del C.P.A.C.A, la persona natural HEINY DANIELA PARRA RAMIREZ identificada con C.C No. 1083838419, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2020, manifestó su consentimiento para proceder con la Revocatoria de los Actos administrativos registrados en Cámara de Comercio bajo el N° 536373 y 536375 del 11 de marzo de 2020, del Libro XV, de los matriculados.

Por lo anterior esta Cámara de Comercio adelanta el trámite de revocatoria de los actos administrativos expresados, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, verbigracia las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

TERCERO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan proferidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

CUARTO: Para el caso particular, tenemos entonces que, en el libro XV de los matriculados, se registró la cancelación de las matrículas mercantiles 335965 y 335966, en atención a la solicitud de la matriculada quien no advirtió en su momento que no era necesario, toda vez que se observa que los datos suministrados al momento de su matrícula eran los correctos.

En ese orden de ideas, las inscripciones 536373 y 536375 que corresponde a las cancelaciones de las matrículas No. 335965 a nombre de HEIDY DANIELA PARRA SANCHEZ y la de su establecimiento de comercio denominado TABERNA LA GUAPA, con matrícula mercantil No. 335966, constituyen un agravio injustificado a la comerciante, quien por desconocimiento y por error del funcionario encargado de recepcionar los trámites, por no haber ahondado mucho más en lo requerido por la comerciante, nos obliga a revocarlos en los términos previstos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para así restablecer el orden jurídico.

Es por ello que en virtud de lo expuesto:

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar los actos administrativos que dan cuenta de las inscripciones realizada con los número 536373 y 536375 el día 11 de marzo de 2020 del libro XV de Los Matriculados, por medio de la cual se inscribió la cancelación de las matrículas mercantiles No. 335965 y 335966, pertenecientes a HEINY DANIELA PARRA RAMIREZ identificada con C.C No. 1083838419 y la de su establecimiento de comercio

denominado TABERNA LA GUAPA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del art. 93 del Código Contencioso administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el libro XV que lleva esta entidad cameral sobre la matrícula de la referida persona natural y su establecimiento comercial y en consecuencia activar las matrículas 335965 y 335966.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora HEINY DANIELA PARRA RAMIREZ identificada con C.C No. 1083838419 de acuerdo a lo previsto en el art. 67 y 68 del CPACA.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del CPACA.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica